

NUEVAS NORMAS REGULADORAS DE ORGANIZACIÓN DE LA REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO

Artículo 1. Organización

Los órganos de la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario son: el Presidente, el Consejo de Redacción, la Comisión Ejecutiva y el Comité Editorial, como órgano de asesoramiento.

Artículo 2.- El Presidente

1. Al Presidente de la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario le corresponde presidir el Consejo de Redacción, convocar sus reuniones, moderar los debates y ostentar la representación de la revista.
2. Será requisito imprescindible para ser Presidente del Consejo estar en el servicio activo bien como magistrado del Tribunal Constitucional o del Tribunal Supremo, bien como catedrático de una Facultad de Derecho, o ser registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles en activo o en el régimen prevenido en el artículo 541 del Reglamento Hipotecario.

Artículo 3. El Consejo de Redacción

1. El Consejo de Redacción se compone de un máximo de treinta consejeros permanentes, de entre los que se elegirá un Presidente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
2. Salvo decisión unánime del Consejo de redacción, es condición necesaria para ser elegido consejero de la Revista ser magistrado del Tribunal Constitucional o del Tribunal Supremo, catedrático de una Facultad de Derecho, registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles o profesional del Derecho con más de quince años de ejercicio, en todos los casos de reconocido prestigio.
3. Serán miembros natos del Consejo de Redacción el Decano del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y el Director de su Servicio de Estudios, quienes seguirán siendo consejeros una vez cesados en tales cargos colegiales, y, ni antes ni después de su cese, computarán en el número máximo de Consejeros antes citado.
4. La propuesta de nuevos candidatos la presentará a votación del Consejo su Presidente a iniciativa propia, de la Comisión Ejecutiva o a petición de, al menos, seis consejeros.
5. Al Consejo de Redacción le corresponde la gestión intelectual de la Revista y fijar sus orientaciones y criterios generales en cuanto a contenidos, organización y funcionamiento. Podrá también establecer reglas acerca de la forma de presentación de los originales, así como solicitar, conforme a las normas de calidad de las revistas científicas más exigentes, informes externos de especialistas sobre los trabajos recibidos, a través del Comité Editorial de la Revista.
6. El cargo de Consejero es gratuito, sin perjuicio de que el Colegio de Registradores como editor de la revista, compense a los consejeros los gastos de asistencia a las reuniones del Consejo.

7. El Consejo se reunirá al menos una vez al año, y en cuantas otras ocasiones sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 4. La Comisión Ejecutiva

1. Son miembros natos de la Comisión Ejecutiva, el Decano del Colegio de Registradores, que la presidirá cuando asista a sus sesiones, el Presidente de la Revista y el Director de su Servicio de Estudios. El Decano del Colegio tendrá voto de calidad en caso de empate.
2. Formarán también parte de la Comisión Ejecutiva el Secretario de la Revista y otros dos Consejeros, que serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio de registradores y cesarán en sus cargos cuando cese dicha Junta. Al menos uno de esos dos consejeros deberá ser magistrado o catedrático.
3. A la Comisión Ejecutiva le corresponden la dirección ejecutiva de la Revista, así como las labores de impulso, coordinación y colaboración en las actividades del Consejo de Redacción, y cualesquiera otras funciones que éste le delegue, incluida la asistencia y apoyo a su Presidente.
4. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la Comisión Ejecutiva se reunirá cada dos meses con objeto de preparar los números sucesivos de la Revista, encargándose de la petición de trabajos, de la selección de originales y del cuidado de la edición.
5. Así mismo le corresponden a la Comisión Ejecutiva las funciones de la gestión administrativa y económica de la Revista, conforme a los criterios fijados por el Colegio de Registradores, como editor de la Revista.

Artículo 5. El Secretario.

1. El Secretario de la Revista, que podrá no ser consejero, será nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de registradores, ejercerá funciones de secretario del Consejo de Redacción y de la Comisión Ejecutiva, se ocupará, de las funciones de documentación, elaboración de las actas de las reuniones del Consejo de Redacción y de la Comisión Ejecutiva, y de la custodia de dichas actas y documentación en el local designado al efecto por el editor.
2. Si el Secretario no fuese consejero tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de redacción.

Artículo 6. El Comité Editorial

1. La función del Comité Editorial es asegurar la calidad técnica de los contenidos de la Revista, asesorando a tal efecto al Consejo de Redacción y a la Comisión Ejecutiva en lo referente a la selección y evaluación externa de los originales.
2. El Comité Editorial se integrará por Magistrados o doctores en Derecho que no sean miembros del Consejo de Redacción y tengan reconocido prestigio en las materias propias de la Revista, como Derecho privado, Civil, Mercantil, Inmobiliario, Registral, Administrativo, Urbanístico, o de Medio Ambiente, Procesal o Comunitario.
3. El número de miembros del Comité editorial será fijado por el Consejo de Redacción en función de las necesidades de la Revista.

4. Los miembros del Comité editorial serán nombrados, por un periodo de cuatro años, prorrogables una sola vez por otros cuatro, por el Consejo de Redacción a propuesta de la Comisión Ejecutiva y podrán percibir la compensación económica que, por los trabajos realizados, fije la Comisión ejecutiva.

Junio de 2018